



Intendencia de Prestadores de Salud  
Fiscalía

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA SOCIEDAD CHILENA DE CALIDAD ASISTENCIAL (SOCCAS).-**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 529**

**SANTIAGO, 10 JUL 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 107, inciso final, 121, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°19628, sobre Protección de la Vida Privada; en el DFL N° 1, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme lo disponen los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 121 del DFL N°1, de 2005, esta Superintendencia tiene entre sus funciones, promover el derecho de las personas a recibir prestaciones de salud con los niveles de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente en la materia, función que la ejerce a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, a cuyo cargo está la gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el que tiene por principal objetivo, promover la calidad y seguridad de la atención de salud que reciben las personas, e instalar en los prestadores institucionales del país, la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales;

2° Que, por su parte, la Sociedad Chilena de Calidad Asistencial (SOCCAS) es una corporación científico-técnica de derecho privado, creada el año 2004, que tiene por objetivo principal promover y contribuir a la mejora continua de la calidad asistencial, del cuidado sanitario, y de los servicios relacionados con la atención de salud, para contribuir a la satisfacción de las expectativas de los usuarios de los servicios de salud en Chile;

3° Que, en las materias antedichas, los objetivos de ambas instituciones son concordantes, especialmente, en cuanto a la ejecución de acciones destinadas al mejoramiento permanente de nuestro sistema de salud, para contribuir a garantizar el efectivo goce del derecho a la salud de la población, como parte relevante de desarrollo social y nacional, y sirven al mismo interés público;

4° Que, en mérito de lo anterior, ambas instituciones suscribieron con fecha 1° de julio de 2020, el Convenio de Colaboración, que por este acto se aprueba, con el fin de prestarse mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo de los procesos asistenciales, dentro de sus competencias y en sus respectivos ámbitos de acción en el país, de manera que se satisfaga, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una atención de salud segura y de calidad, mediante las acciones y en las materias que se señalan en sus diversas cláusulas;

5° Que, el Convenio de Colaboración antes señalado requiere ser formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 1° de julio de 2020, entre la Superintendencia de Salud y la Sociedad Chilena de Calidad Asistencial (SOCCAS), cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Y  
SOCIEDAD CHILENA DE CALIDAD ASISTENCIAL (SOCCAS)**

*En Santiago de Chile, a 01 de Julio de 2020, entre la SUPERINTEHDENCIA DE SALUD, R.U.T. N°60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud, don Patricio Fernández Pérez, abogado, cédula nacional de identidad N°13.580.148-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins No 1449, Torre II, Piso 60, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia", y la SOCIEDAD CHILENA DE CALIDAD ASISTENCIAL, R.U.T. N°65.793.910-2, representada legalmente por su pastpresident, don Benjamín Carrasco Sánchez, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.365.921-3, ambos domiciliadas, para estos efectos, en calle Huérfanos N°1160, oficina 1208, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "SOCCAS", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que se expresan a continuación.*

#### **PRIMERO. Antecedentes de las partes.**

*La Superintendencia de Salud, creada en virtud de la Ley N°19.937 y sucesora legal de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, tiene entre sus funciones, promover el derecho de las personas a recibir prestaciones de salud con los niveles de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente en la materia. Esta función la ejerce a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, a cuyo cargo está la gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el que tiene por principal objetivo, promover la calidad y seguridad de los pacientes en su atención de salud, e instalar en los prestadores institucionales del país, la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales.*

*Por su parte, la SOCCAS es una corporación científico-técnica de derecho privado, creada el año 2004, para promover y contribuir a la mejora continua de la calidad, del cuidado sanitario, y de los servicios relacionados con la atención de salud, para contribuir a la satisfacción de las expectativas de los usuarios de los servicios de salud en Chile.*

*Estos antecedentes revelan la estrecha relación de objetivos entre la Superintendencia y la SOCCAS, especialmente, la ejecución de acciones destinadas al mejoramiento permanente de nuestro sistema de salud, para contribuir a garantizar el efectivo goce del derecho a la salud de la población, como parte relevante de desarrollo social y nacional, por lo que, sirviendo al mismo interés público, la Superintendencia y la SOCCAS han decidido suscribir el presente Convenio.*

#### **SEGUNDO. Finalidad del Convenio.**

*A través del presente convenio, la Superintendencia y la SOCCAS se prestarán mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo de los procesos asistenciales en sus ámbitos de acción en el país, de manera que se satisfaga, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una atención de salud segura y de calidad, mediante las acciones y en las materias que se señalan en las cláusulas siguientes.*

#### **TERCERO. Materias que comprende el compromiso que se suscribe**

*Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, las instituciones comparecientes se comprometen, en la medida que los medios de que dispongan lo hagan posible, y conforme a las normas que rigen el actuar de la Superintendencia y de SOCCAS, a desarrollar las siguientes líneas de acción, incentivando, especialmente, las actividades que tengan como objetivo el estudio, la promoción y difusión de todos los aspectos relacionados con la planificación y ejecución de políticas de desarrollo de la calidad en el sector salud, a saber:*

- a) Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, simposios, foros, exposiciones, y otras actividades similares que posean tales finalidades;*
- b) Intercambiar y desarrollar, en conjunto, investigaciones científicas y técnicas tanto a nivel nacional como internacional;*
- c) Intercambiar experiencias y prestarse recíprocamente asistencia técnica entre ambas instituciones en las materias de común interés, particularmente, en materias tales como análisis y discusión sobre el diseño y evaluación de los estándares de acreditación, gestión del riesgo clínico, mejoramiento continuo, experiencias del paciente y seguridad asistencial;*
- d) Otorgamiento de patrocinio institucional recíproco en eventos organizados por ambas partes y que sean afines con sus respectivos propósitos institucionales;*
- e) Apoyarse recíprocamente en la relatoría de expertos en eventos organizados por cada parte, en la medida de la capacidad de cada una de las instituciones;*
- f) Apoyarse recíprocamente en la difusión de los eventos organizados por ambas instituciones, según se acordare para cada caso;*
- g) Publicar en el Portal Web del Observatorio de Calidad que administra la Intendencia de Prestadores, estudios, actividades y materias relacionadas al fomento y promoción de la Calidad Asistencial, cuando se estime pertinente.*
- h) Acordar y otorgar, en la medida de los recursos que se disponga, facilidades para la participación e ingreso liberado de costos a profesionales de ambas instituciones a las actividades que cada una organice y según se acordare para cada caso; y*
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden dentro de sus respectivas competencias.*

#### **CUARTO. Comité de Seguimiento**

*Para la adecuada implementación y ejecución de este convenio, y facilitar la coordinación entre las partes, se acuerda el establecimiento de un Comité de Seguimiento, integrado por dos*

representantes de la Superintendencia, designados por la Intendenta de Prestadores de Salud, y dos representantes de la SOCCAS, designados por su Presidente.

Cualquier modificación de estos representantes, deberá ser comunicada a la otra parte.

El Comité deberá reunirse en Sesiones Ordinarias, al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes. Para sesionar deberá contar con un quórum presencial de al menos 2 representantes, uno por cada parte, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar las restantes medidas que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento de mismo;
- b) Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
- c) Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- d) Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

#### **QUINTO. Aportes y gastos**

El presente Convenio no irrogará gasto o pago alguno a las partes, quedando establecido que los gastos que eventualmente pudieran generarse para llevar a cabo las acciones a ejecutar por las partes, serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas, en función de sus respectivas estructuras y normas presupuestales.

Sin embargo, durante la ejecución del convenio, y cuando corresponda, las partes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías adecuadas y necesarias, que permitan el traspaso oficial y seguro, de la información y datos a intercambiar.

#### **SEXTO. Uso de la información y deber de confidencialidad**

Toda información que sea intercambiada con motivo de este convenio, sólo será utilizada por las partes, para el cumplimiento de los objetivos de éste, quedándoles prohibido todo uso o tratamiento distinto del señalado, a cualquier título y por cualquier circunstancia, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley No19.628.

Las partes adoptarán todas las medidas necesarias, para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciban y/o compartan, obligación que no se extingue con la terminación de este convenio.

#### **SÉPTIMO. Vigencia del convenio**

El presente convenio regirá a desde esta fecha, y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que dicte la Superintendencia aprobándolo. Esta vigencia podrá prorrogarse automáticamente, por periodos iguales y sucesivos de 3 años, si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio podrá terminar en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento al deber de reserva y confidencialidad de la información.

De igual manera, en el evento que se produjeran diferencias entre las partes, acerca de la aplicación del presente Convenio, que no se hayan podido solucionar de un modo directo entre ellas, y agotadas las gestiones para lograr un acuerdo, éste no se produce, cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo, mediante el envío de carta una certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días a aquél que se señale para el término del mismo.

#### **OCTAVO. Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**NOVENO. Ejemplares**

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

**DÉCIMO. Personerías**

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para representar a la Superintendencia de Salud, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 109 del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Por su parte, la personería de don Benjamín Carrasco Sánchez, para representar a la Sociedad Chilena de Calidad Asistencial, consta en escritura pública de fecha 2 de Enero de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima cuarta, Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, repertorio N°40-2018 de la ciudad de Santiago.”

**2º DÉJASE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**FIS/CMB/JGM/HOG**

**Distribución:**

- Sociedad Chilena de Calidad Asistencial
- Superintendente
- Fiscal
- Intendente de Prestadores
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Of. de Partes



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y SOCIEDAD CHILENA DE CALIDAD ASISTENCIAL (SOCCAS)

En Santiago de Chile, a 01 de Julio de 2020, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N° 60.819.000-7 representada por el Superintendente de Salud, don **Patricio Fernández Pérez**, abogado, cédula nacional de identidad N°13.580.148-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia", y la **SOCIEDAD CHILENA DE CALIDAD ASISTENCIAL**, R.U.T. N° 65.793.910-2, representada legalmente por su pastpresident, don **Benjamin Carrasco Sánchez**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°10.365.921-3, ambos domiciliadas, para estos efectos, en calle Huérfanos N°1160, oficina 1208, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "SOCCAS", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

### **PRIMERO. Antecedentes de las partes.**

La Superintendencia de Salud, creada en virtud de la Ley N°19.937 y sucesora legal de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, tiene entre sus funciones, promover el derecho de las personas a recibir prestaciones de salud con los niveles de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente en la materia. Esta función la ejerce a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, a cuyo cargo está la gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el que tiene por principal objetivo, promover la calidad y seguridad de los pacientes en su atención de salud, e instalar en los prestadores institucionales del país, la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales.

Por su parte, la SOCCAS es una corporación científico-técnica de derecho privado, creada el año 2004, para promover y contribuir a la mejora continua de la calidad, del cuidado sanitario, y de los servicios relacionados con la atención de salud, para contribuir a la satisfacción de las expectativas de los usuarios de los servicios de salud en Chile.

Estos antecedentes revelan la estrecha relación de objetivos entre la Superintendencia y la SOCCAS, especialmente, la ejecución de acciones destinadas al mejoramiento permanente de nuestro sistema de salud, para contribuir a garantizar el efectivo goce del derecho a la salud de la población, como parte relevante de desarrollo social y nacional, por lo que, sirviendo al mismo interés público, la Superintendencia y la SOCCAS han decidido suscribir el presente Convenio.



## **SEGUNDO. Finalidad del Convenio.**

A través del presente convenio, la Superintendencia y la SOCCAS se prestarán mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo de los procesos asistenciales en sus ámbitos de acción en el país, de manera que se satisfaga, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una

atención de salud segura y de calidad, mediante las acciones y en las materias que se señalan en las cláusulas siguientes.

## **TERCERO. Materias que comprende el compromiso que se suscribe**

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, las instituciones comparecientes se comprometen, en la medida que los medios de que dispongan lo hagan posible, y conforme a las normas que rigen el actuar de la Superintendencia y de SOCCAS, a desarrollar las siguientes líneas de acción, incentivando, especialmente, las actividades que tengan como objetivo el estudio, la promoción y difusión de todos los aspectos relacionados con la planificación y ejecución de políticas de desarrollo de la calidad en el sector salud, a saber:

- a) Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, simposios, foros, exposiciones, y otras actividades similares que posean tales finalidades;
- b) Intercambiar y desarrollar, en conjunto, investigaciones científicas y técnicas tanto a nivel nacional como internacional;
- c) Intercambiar experiencias y prestarse recíprocamente asistencia técnica entre ambas instituciones en las materias de común interés, particularmente, en materias tales como análisis y discusión sobre el diseño y evaluación de los estándares de acreditación, gestión del riesgo clínico, mejoramiento continuo, experiencias del paciente y seguridad asistencial;
- d) Otorgamiento de patrocinio institucional recíproco en eventos organizados por ambas partes y que sean afines con sus respectivos propósitos institucionales;
- e) Apoyarse recíprocamente en la relatoría de expertos en eventos organizados por cada parte, en la medida de la capacidad de cada una de las instituciones;
- f) Apoyarse recíprocamente en la difusión de los eventos organizados por ambas instituciones, según se acordare para cada caso;
- g) Publicar en el Portal Web del Observatorio de Calidad que administra la Intendencia de Prestadores, estudios, actividades y materias relacionadas al fomento y promoción de la Calidad Asistencial, cuando se estime pertinente.
- h) Acordar y otorgar, en la medida de los recursos que se disponga, facilidades para la participación e ingreso liberado de costos a profesionales de ambas instituciones a las actividades que cada una organice y según se acordare para cada caso; y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden dentro de sus respectivas competencias.



#### **CUARTO. Comité de Seguimiento**

Para la adecuada implementación y ejecución de este convenio, y facilitar la coordinación entre las partes, se acuerda el establecimiento de un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de la Superintendencia, designados por la Intendente de Prestadores de Salud, y dos representantes de la SOCCAS, designados por su Presidente. Cualquier modificación de estos representantes, deberá ser comunicada a la otra parte.

El Comité deberá reunirse en Sesiones Ordinarias, al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes. Para sesionar, deberá contar con un quorum presencial de al menos 2 representantes, uno por cada parte, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar las restantes medidas que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento de mismo;
- b) Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
- c) Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- d) Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

#### **QUINTO. Aportes y gastos**

El presente Convenio no irrogará gasto o pago alguno a las partes, quedando establecido que los gastos que eventualmente pudieran generarse para llevar a cabo las acciones a ejecutar por las partes, serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas, en función de sus respectivas estructuras y normas presupuestales.

Sin embargo, durante la ejecución del convenio, y cuando corresponda, las partes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías adecuadas y necesarias, que permitan el traspaso oficial y seguro, de la información y datos a intercambiar.





#### **SEXTO. Uso de la información y deber de confidencialidad**

Toda información que sea intercambiada con motivo de este convenio, sólo será utilizada por las partes, para el cumplimiento de los objetivos de éste, quedándoles prohibido todo uso o tratamiento distinto del señalado, a cualquier título y por cualquier circunstancia, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley N°19.628.

Las partes adoptarán todas las medidas necesarias, para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciban y/o compartan, obligación que no se extingue con la terminación de este convenio.

#### **SÉPTIMO. Vigencia del Convenio**

El presente convenio regirá a desde esta fecha, y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que dicte la Superintendencia aprobándolo. Esta vigencia podrá prorrogarse automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 3 años, si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio podrá terminar en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento al deber de reserva y confidencialidad de la información.

De igual manera, en el evento que se produjeran diferencias entre las partes, acerca de la aplicación del presente Convenio, que no se hayan podido solucionar de un modo directo entre ellas, y agotadas las gestiones para lograr un acuerdo, éste no se produce, cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo, mediante el envío de carta una certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días a aquel que se señale para el término del mismo.

#### **OCTAVO. Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### **NOVENO. Ejemplares**


El presente instrumento se firma en cuatro originales del idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.



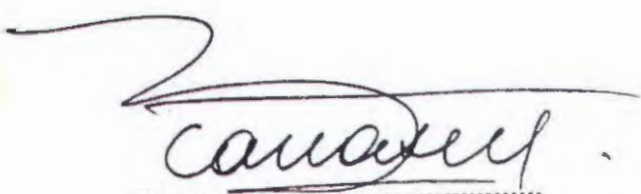
#### **DÉCIMO. Personerías**

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para representar a la Superintendencia de Salud, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, de Salud, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 109 del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Por su parte, la personería de don Benjamín Carrasco Sánchez, para representar a la Sociedad Chilena de Calidad Asistencial, consta en escritura pública de fecha 2 de Enero de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, repertorio N°40-2018 de la ciudad de Santiago.-



.....  
**Patricio Fernández Pérez**  
**Superintendente de Salud**  
**Superintendencia de Salud**



.....  
**Benjamín Carrasco Sánchez**  
**Director PastPresident**  
**Representante Legal SOCCAS**